

ACTA DE ASAMBLEA No.

S.A.

En la ciudad de Medellín, a los días del mes de del año dos mil cinco (2009), siendo las 10:00 de la mañana, se reunieron en las oficinas de la sociedad S.A., los accionistas de ésta en asamblea extraordinaria previa convocatoria efectuada el de de 2009 y cuyo texto es el siguiente:

CONVOCATORIA

El representante legal de la sociedad S.A., se permite citar a los accionistas a una asamblea extraordinaria que se verificará el de próximo en las oficinas de la sociedad situadas en Medellín y cuyo orden del día será el siguiente:

- A) Verificación del quórum.
- B) Aprobación del balance general cortado a de de base para la aprobación del compromiso de escisión de la sociedad.
- C) Aprobación del compromiso de escisión de la sociedad
- D) Propositiones de los socios.

Se les pide muy comedidamente la asistencia y en caso de no poderlo hacer, hacerse representar mediante poder dirigido a la presidencia de la compañía.

Atentamente

Representante legal
S.A.

Presidió la reunión el señor y actúa la suscrita como secretaria, quienes a su vez fueron comisionados para la aprobación del acta correspondiente a la reunión.

A continuación la secretaria procedió a verificar el quórum y estableció que se encontraban en la reunión el señor como representante legal. Además se encontraban presentes en la reunión:

----- en representación de acciones de la sociedad

----- en representación de acciones de la sociedad

en representación de 5 acciones de la sociedad

----- en representación de acciones de la sociedad

----- en representación de acciones de la sociedad

en representación de acciones propias.

en representación de acciones propias.

en representación de acciones propias.

Comprobándose que se hallaban representadas en la totalidad de las acciones en que se haya dividido el capital social y en consecuencia hay quórum suficiente para deliberar.

DECISIONES ADOPTADAS

APROBACION DEL PROYECTO DE ESCISION

Con el voto unánime y favorable de los accionistas representados en la reunión, esto es el 100% en que se divide el capital suscrito, se aprobó el proyecto de escisión del día 25 de Julio del 2.005, en virtud del cual la sociedad C S.A., transferirá parte de su patrimonio para constituir una nueva sociedad inmobiliaria, la cual será del tipo de las sociedades anónimas, con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y que se denominará , con base en el balance cortado a Junio 30 de 2.005, el cual es del siguiente tenor:

BALANCE GENRAL A JUNIO 30 DEL 2.005

ACTIVO
 ACTIVO CORRIENTE
 DISPONIBLE
 INVERSIONES
 DEUDORES
 INVENTARIOS
 TOTAL ACTIVO CORRIENTE
 ACTIVO NO CORRIENTE
 INVERSIONES
 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO
 INTANGIBLES
 DIFERIDOS
 VALORIZACIONES
 TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE
 TOTAL ACTIVO
 CUENTAS DE ORDEN
 DEUDORAS DE CONTROL

ACREEDORAS FISCALES POR EL CONTR
TOTAL CUENTAS DE ORDEN

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO CORRIENTE

OBLIGACIONES FINANCIERAS

PROVEEDORES

CUENTAS POR PAGAR 418.945.693

IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASA 29.305.375

OBLIGACIONES LABORALES 13.989.025

PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONE 128.431.734

TOTAL PASIVO CORRIENTE 12.360.650.736

TOTAL PASIVO 12.360.650.736

PATRIMONIO

CAPITAL SOCIAL 20.505.000

SUPERAVIT DE CAPITAL 748.725.000

RESERVAS 3.505.599.727

REVALORIZACION DEL PATRIMONIO 739.031.543

RESULTADOS DEL EJERCICIO -119.486.362

RESULTADOS EJERCICIOS ANT 1.901.863

SUPERAVIT DE VALORIZACION 6.899.509.510

TOTAL PATRIMONIO 11.795.786.282

TOTAL PASIVO MAS PARIMONIO 24.156.437.018

CUENTAS DE ORDEN

DEUDORAS DE CONTROL POR EL CONTF 393.070.474

ACREEDORAS FISCALES 464.863.784

TOTAL CUENTAS DE ORDEN 857.934.258

C. I. FUNDICION ESCOBAR S.A.

Representante Legal

Contadora Publica

T.P

A continuación se transcribe el proyecto de escisión.

Entre los actuales accionistas de la sociedad C S.A., se ha celebrado el presente compromiso de escisión, en virtud de la cual, dicha sociedad que será la escindida, transferiría una parte de su patrimonio destinado a la creación de una nueva sociedad, la cual será la beneficiaria así:

1. DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA: S.A., es una sociedad del tipo de las sociedades anónimas, de carácter comercial, domiciliada en la ciudad de Medellín, constituida por medio de la escritura pública No. del 26 de Noviembre de de la Notaría e Medellín debidamente registrada en la Cámara de Comercio el de de bajo el libro 1°. Folio bajo el No. y registrada en su totalidad en de , libro folio bajo el No. se constituyo una sociedad colectiva de comercio denominada: “ y reformada por las siguientes escrituras:

Escritura No. de Agosto , de la Notaria 2a. de Medellín, registrado su extracto en la Cámara en Agosto 28 de 1.954, en el libro 4°. Folio 638, bajo el No. 655, y su escritura en Enero 23 de 1989, libro 9°. Folio 61, No. 480, mediante la cual se transformó a sociedad de responsabilidad limitada, con la denominación de: “

2. La proyectada escisión obedece a la intención de la sociedad C. I. S.A., de constituir una nueva sociedad inmobiliaria que tenga los activos fijos de la compañía y que se dedique a la administración de dichos bienes raíces.

3. Según acuerdo previo y unánime de los accionistas de la sociedad escindida que se someterán a la ratificación respectiva en la asamblea general de accionistas en la cual se somete a aprobación el presente proyecto de escisión, la participación de los accionistas de la sociedad escindida en la nueva sociedad que se crea, guardará proporcionalidad con la participación que en la actualidad tienen en la sociedad escindida.

4. Como consecuencia la sociedad S.A., que se crea mediante esta escisión, se regirá por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, ESPECIE Y DURACION

ARTICULO 1. La sociedad se denominará S.A., Sociedad Anónima y se trata de una sociedad de la especie de las Anónimas de carácter Civil, de nacionalidad Colombiana, que tiene su domicilio en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTICULO 2. La compañía podrá, por decisión de la Junta Directiva, establecer sedes distintas de su domicilio principal, todo ello en cualquier lugar dentro o fuera de la República de Colombia.

ARTICULO 3. La sociedad durará por el término de CINCUENTA (50) años contados a partir de la fecha de constitución de la misma, pero podrá prorrogarse ese término o decretarse su disolución anticipada por acuerdo de la asamblea de socios dado de conformidad con la ley y estos estatutos.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 4. El objeto social de esta sociedad será:

- A) La adquisición de bienes con destino al consumo o uso de la sociedad.
- B) La explotación agrícola y ganadera de bienes inmuebles urbanos o rurales, en todas sus manifestaciones.

C) En general la celebración de toda clase de operaciones, actos o contratos de carácter civil, sobre bienes muebles o inmuebles, que se relacionen directamente con el objeto arriba expresado o que pueden favorecer o desarrollar sus actividades.

CAPITULO III CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5. El capital autorizado de la sociedad es la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) moneda legal Colombiana.

ARTICULO 6. El capital suscrito y pagado se divide en _____ (acciones nominativas de valor nominal de UN PESO (\$1.00) moneda legal colombiana cada una.

El capital ha sido suscrito y pagado por los accionistas así:

ACCIONISTAS	ACCIONES	PESOS
-------------	----------	-------

ARTICULO 7. Las acciones en que se divide el capital autorizado de la sociedad se distribuyen así:

A) ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS

B) ACCIONES EMITIDAS Y REGLAMENTADAS

C) ACCIONES A DISPOSICION DE LA JUNTA
DIRECTIVA PARA POSTERIOR COLOCACION

TOTAL DEL CAPITAL AUTORIZADO	\$
------------------------------	----

TOTAL DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	\$
-------------------------------------	----

TOTAL DEL CAPITAL POR SUSCRIBIR	\$
---------------------------------	----

CAPITULO IV AUMENTO DE CAPITAL

ARTICULO 8. La Asamblea General de Accionistas puede aumentar el capital social por cualquiera de los medios que no estén prohibidos por la ley. Por lo tanto no podrán hacerse aumentos de capital con reavalúo en activos.

ARTICULO 9. La Asamblea General de Accionistas, con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, puede crear acciones de industria, privilegiadas o de goce.

ARTICULO 10. Los privilegios de las acciones se sujetarán a las normas establecidas en la ley.

CAPITULO V ACCIONES Y TITULOS DE ACCIONES

ARTICULO 11. Las acciones de la compañía, son indivisibles y nominativas.

A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad, el título o títulos que justifiquen su calidad de tal.

ARTICULO 12. Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del Representante Legal y el Secretario y en ellos se indicará: La

denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la escritura de constitución, la cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas; si son ordinarias, privilegiadas o de industria, si su negociabilidad esta limitada por el derecho de preferencia y las condiciones de su ejercicio; si son nominativas, el nombre completo de la persona en cuyo favor se expidan y al dorso de los títulos de acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas.

PARAGRAFO. Las acciones no podrán dividirse en cupones.

ARTICULO 13. Cuando se trate de pagar acciones de una nueva emisión, por cuotas, se atenderá lo resuelto por la Junta Directiva, pero mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetará a las condiciones señaladas en los estatutos y del importe no pagado, responderán solidariamente cedentes y cesionarios.

Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

ARTICULO 14. En los casos de hurto o robo de un título nominativo, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante la Junta Directiva de la sociedad y en todo caso, presentando copia auténtica del denuncia penal correspondiente.

Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva.

En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.

ARTICULO 15. Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos:

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas.
2. El de recibir una parte proporcional de los beneficios establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos.
3. El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea en que se examinen los balances de fin de ejercicio.
4. El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

ARTICULO 16. Podrán crearse acciones de goce o industria para compensar las aportaciones de servicios, trabajo, conocimientos tecnológicos, secretos industriales o comerciales, asistencia técnica y en general, toda obligación de hacer a cargo del aportante. Los títulos de estas acciones permanecerán depositados en la caja social para ser entregados al aportante en la medida en que cumpla su obligación y mientras tanto no serán negociables.

Los titulares de las acciones de goce o de industria, tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir con voz a las reuniones de la Asamblea.

2. Participar en las utilidades que se decreten; y
3. Al liquidarse la sociedad, participar de las reservas acumuladas y valorizaciones producidas durante el tiempo que fue accionista en la forma y condiciones estipuladas.

ARTICULO 17. Las acciones podrán ser ordinarias o privilegiadas. Las primeras conferirán a sus titulares los derechos esenciales consagrados en el artículo 15^{1/4} de estos estatutos; las segundas, podrán otorgar además, los siguientes privilegios:

1. Un derecho preferencial para su reembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal.
2. Un derecho a que de las utilidades se les destine, en primer término, una cuota determinada, acumulable o no. La acumulable no podrá extenderse a un período mayor de cinco (5) años. En ningún caso podrán otorgarse privilegios que consistan en votos múltiples o que priven de sus derechos de modo permanente a los propietarios de acciones ordinarias.

ARTICULO 18. Para permitir acciones privilegiadas será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea General con el voto favorable del número plural de accionistas que representa no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas.

En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta. Dicho reglamento será aprobado por la Asamblea con la mayoría exigida en este artículo.

ARTICULO 19. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto de tenedores de tales acciones.

CAPITULO VI ACCIONISTAS

ARTICULO 20. El accionista que pretenda ceder sus acciones, las ofrecerá a los demás por conducto del Representante Legal de la sociedad, quien les dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince días calendario siguientes, manifiesten si tienen o no interés en adquirirlas. La oferta deberá formularse por escrito e indicar el precio, el plazo y las demás condiciones de la cesión.

ARTICULO 21. Transcurrido el lapso de quince (15) días de que trata el artículo anterior:

- A) Si ningún accionista manifiesta interés en adquirir las acciones ofrecidas, el interesado adquiere el derecho de ofrecerlas a uno o varios terceros.
- B) Si por el contrario alguno o algunos de los accionistas, aceptan la oferta, adquieren el derecho de tomar las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean. En caso de que alguno o algunos no las tomen, su derecho acrecerá a los demás también a prorrata.
- C) Si los accionistas interesados en adquirir las acciones, discreparen respecto del precio o del plazo, se designarán peritos para que fijen uno u

otros, así: uno por el cedente, otro por él o los accionistas interesados en adquirir y un tercero por los peritos así nombrados: A falta de acuerdo entre los presuntos adquirentes para designar el perito que les corresponde o de los peritos para designar el tercero, cualquiera de ellos podrá solicitar al juez competente para que de acuerdo al proceso verbal sumario contemplado en el Código Civil, el juez en el auto que señale fecha para la audiencia, designe el perito faltante. El dictamen uniforme de dos peritos será obligatorio para las partes.

PARAGRAFO. Si cumplido el trámite de que trata este artículo, no se hace posible la cesión a un accionista o a un extraño según el caso, la Asamblea de Accionistas estará obligada a presentar por conducto del Representante Legal de la sociedad, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la petición del presunto cedente, una o más personas que adquieran las acciones. Si dentro de los veinte (20) días calendario siguientes, no se perfecciona la cesión, los demás accionistas optarán entre disolver la sociedad o excluir el accionista interesado en ceder sus acciones.

ARTICULO 22. Serán de cargo de los accionistas los impuestos que graven las acciones por concepto de suscripción o traspaso, o los títulos de ellas o los certificados provisionales que de ellas se expidan. Sin embargo, en casos concretos, la Junta Directiva podrá disponer que los impuestos de timbre causados por una suscripción de nuevas acciones o de acciones reservadas, sean pagadas por la sociedad.

ARTICULO 23. La compañía no reconoce más que un solo representante por cada acción pues éstas son indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista.

A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. El albacea, con tenencia de bienes, representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, designarán un solo representante salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

CAPITULO VII

REGISTRO DE ACCIONISTAS

ARTICULO 24. La sociedad llevará un libro debidamente registrado, denominado "LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS", para inscribir las acciones y en él se anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.

La sociedad no reconocerá como accionista sino a quien aparezca inscrito como tal en el libro de registro de accionistas.

ARTICULO 25. La enajenación de las acciones podrá hacerse por simple acuerdo de las partes, cumpliendo lo dicho en el artículo 20¼ y siguientes de estos estatutos.

PARAGRAFO. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará mediante la exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes.

ARTICULO 26. Para enajenar acciones cuya propiedad está en litigio se necesitará permiso del respectivo juez; y tratándose de acciones embargadas, se requerirá, además, la autorización de la parte actora.

ARTICULO 27. No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el registro hubiere sido cancelada o impedida por orden de la autoridad competente. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará con base en la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo.

ARTICULO 28. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso se expresarán en la misma carta.

ARTICULO 29. La sociedad podrá adquirir sus propias acciones cuando la Asamblea General de Accionistas así lo decida con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas y requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas.

Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva.

ARTICULO 30. Con las acciones adquiridas en la forma prescrita en el artículo anterior, podrá la sociedad tomar las siguientes medidas:

1. Enajenar y distribuir su precio como una utilidad a menos que la asamblea resuelva llevar su valor a una reserva especial para la adquisición de acciones;
2. Distribuir entre los accionistas en forma de dividendos;
3. Cancelar y aumentar proporcionalmente el valor de las demás acciones mediante una reforma del contrato social;
4. Cancelar y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal;
5. Destinarlas para fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.

ARTICULO 31. Es entendido que quien adquiere acciones en la sociedad, por el solo hecho de aceptar el traspaso, se somete a todo lo que dispongan los estatutos.

CAPITULO VIII

DIFERENCIAS, LITIGIOS, GRAVAMENES DE ACCIONES

ARTICULO 32. Las acciones podrán darse en prenda, anticresis y en usufructo para cuyo perfeccionamiento bastará con su registro en el libro de accionistas. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El escrito o documento en que consta el correspondiente pacto, será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor. A menos que se estipule expresamente lo contrario, el usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionistas excepto el enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación.

Para el ejercicio de los derechos que se reserva el nudo propietario, bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas. La anticresis de acciones se perfeccionará como la prenda y el usufructo y sólo conferirá al acreedor el derecho de percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a títulos de dividendo, a menos que las partes estipulen por escrito otra cosa.

ARTICULO 33. Todas las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. El embargo comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse a sólo éste. En éste último caso el embargo se consumará mediante orden del juez para que la sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas. El embargo se consumará por la inscripción en el libro de registro de accionistas mediante orden escrita del funcionario competente. La sociedad no podrá negarse a hacer las inscripciones en el libro de registros de accionistas, sino por orden de autoridad competente cuando se trate de acciones para cuya negociación se requiera determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

CAPITULO IX

EMISION Y SUSCRIPCION DE ACCIONES

ARTICULO 34. Las acciones que en el futuro se emitan o existan en reserva, podrán ser colocadas en suscripción, respetando el derecho de preferencia para quienes sean accionistas. La suscripción se hará en los términos que indique el reglamento, el cual corresponderá aprobar a la Junta Directiva de acuerdo con las normas de estos estatutos y las disposiciones legales.

PARAGRAFO 1. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes que sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos.

PARAGRAFO 2. La Asamblea General de Accionistas podrá emplear las acciones que se emitan posteriormente a la incorporación o adquisición de empresas de la misma clase y actividades de la compañía o bienes necesarios o convenientes para el desarrollo de los mismos.

CAPITULO X

REPRESENTACION Y MANDATO

ARTICULO 35. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirle y la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder, así como los demás requisitos señalados por los estatutos. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario.

El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la asamblea.

ARTICULO 36. Por el hecho de aparecer una persona inscrita en el libro llamado "LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS", no se le da derecho a ejercer la representación de las acciones ante la compañía, si carece de capacidad legal suficiente. En tal caso ese derecho lo ejercerá el representante legal del accionista incapaz.

ARTICULO 37. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, acciones distintas de las suyas propias mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieren. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni de las de la liquidación.

CAPITULO XI ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTICULO 38. En las elecciones y votaciones que corresponde a la asamblea general de accionistas, se observarán las reglas siguientes:

PRIMERA: Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, salvo disposición legal en contrario, pero no podrá fraccionar su voto en elecciones o votaciones, es decir, no podrá votar en un sentido con una parte de sus acciones y en sentido distinto, con otra, bien sea que actúe personalmente o por medio de representante o mandatario.

En las decisiones de la Asamblea los accionistas podrán emitir por sí o por interpuesta persona, la totalidad de votos que correspondan a las acciones que posean en la compañía, sin restricción alguna.

Este límite no se tendrá en cuenta para establecer el quórum deliberativo.

SEGUNDA. Las elecciones serán escritas, pero no secretas. Por consiguiente los nombramientos hechos por aclamación no serán válidos.

TERCERA. El nombramiento de Revisor Fiscal y los demás nombramientos unitarios se harán uno a uno y por mayoría absoluta de los votos presentes.

CUARTA. En las votaciones para miembros de la Junta Directiva, se aplicará el sistema del cuociente o cualquier otro que exija la ley. Se votará para principales y para suplentes en una misma papeleta. Esta norma se cumplirá siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta o comisión. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Sólo se podrá votar por listas inscritas en la secretaría, previamente a la reunión en que vaya a efectuarse la elección. La inscripción podrá hacerse hasta inmediatamente antes de la reunión.

PARAGRAFO 1. El cuociente se determinará dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se trate de elegir. De cada lista se escrutarán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de los votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate decidirá la suerte para los residuos.

PARAGRAFO 2. La Asamblea General de Accionistas declarará electos a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, numerándolos de primero a tercero, según la cantidad de votos que hayan obtenido y el orden

de colocación de los principales en las listas. El que haya sido declarado como principal no podrá ser designado como suplente.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

PARAGRAFO 3. Los suplentes son personales.

QUINTA. Si dos ó más candidatos resultaren con igual número de votos, decidirá la suerte y el que no resultare designado por ésta, ocupará el puesto que sigue inmediatamente después, si lo hubiere, para preferir así en la elección a los que más votos obtengan.

SEXTA. Si el nombre de una persona se hallare repetido en una misma papeleta, sólo se computarán una vez los votos a su favor que corresponderán a dicha papeleta. Pero si la repetición consistiere en figurar como principal y como suplente, se desestimarán la inclusión como suplente.

SEPTIMA. Si alguna papeleta contuviere un número de nombres mayor que el que debe contener, se escutarán los primeros en la colocación y hasta el número que sea del caso.

OCTAVA. Se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones colocadas, para la reforma de esta regla octava y para el ejercicio de las siguientes facultades que se reserva la Asamblea General de Accionistas.

A) Para declarar extraordinariamente disuelta la compañía o para prorrogar su duración.

B) Para la enajenación o arrendamiento o traspaso de todos los haberes de la compañía.

C) Para adoptar cualquiera otra de las formas de la sociedad comercial o para ser absorbida por otra.

PARAGRAFO. Los demás actos y reformas se adoptarán con el voto favorable de un número plural de socios que representa no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas.

NOVENA. Las acciones que la compañía tenga a cualquier título no se tendrán en cuenta para las votaciones.

CAPITULO XII

PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 39. Prohíbese a la sociedad:

A) Hacer nombramientos por aclamación.

B) Hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto sobre incompatibilidades, según lo prescrito en los estatutos.

C) Realizar las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en lugar diferente del domicilio social y sin sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum.

PARAGRAFO. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias. Excepto, cuando se trate de garantizar a una sociedad de la cual es socia, en cuyo caso, deberá existir una autorización previa de la Junta Directiva.

ARTICULO 40. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el literal C del artículo anterior, serán ineficaces, es decir, no producirán efectos y no requieren de declaración judicial. Las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulos.

CAPITULO XIII

REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL

ARTICULO 41. Toda reforma del contrato social, salvo lo prescrito en la regla octava del artículo 38¼ de estos estatutos, deberá adoptarse en un debate que tendrá lugar en una sesión y con el voto favorable de un número plural de socios con no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas.

Estas reformas deberán reducirse a escritura pública que firmará el Gerente como Representante Legal de la compañía y se insertará en aquella la parte pertinente del acta en que consta la resolución de la asamblea general.

CAPITULO XIV

DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 42. La compañía tiene los siguientes órganos principales:

- A) Asamblea General de Accionistas.
- B) Junta Directiva.
- C) Gerencia.

CAPITULO XV

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 43. La Asamblea General de Accionistas la constituirán los accionistas inscritos en el libro de registro de accionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos.

ARTICULO 44. Habrá quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, con la concurrencia de un número plural de personas o accionistas que representen por lo menos la mitad mas una de las acciones suscritas.

ARTICULO 45. Si se convoca la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los anteriores términos.

PARAGRAFO. Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas en la reunión, por lo menos.

Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino están representadas la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 46. La Asamblea General de accionistas será presidida por el Gerente de la compañía o por uno de los miembros de la Junta Directiva, en su orden, o por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos presentes por falta de aquellos.

ARTICULO 47. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en un libro de actas. Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario o, en su defecto, por el Revisor Fiscal. Además, la firmarán los delegados que designará la misma Asamblea.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma

y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias y ajenas que representan; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTICULO 48. Las reuniones de la asamblea pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para las reuniones en que haya de aprobarse el balance de fin de ejercicio, se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante comunicación enviada a cada accionista a la dirección que aparece registrada en la sociedad. En los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días comunes. Igualmente la Asamblea General de Accionistas se podrá reunir en forma extraordinaria y sin necesidad de previa convocatoria, cuando en la reunión se hallen representados el 100% de las acciones en que se divide el capital social.

ARTICULO 49. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía por convocatoria de la junta directiva, del Gerente, del Revisor Fiscal, del Superintendente de Sociedades, en los casos previstos en el artículo 423 del Código de Comercio. Deberá ser convocada igualmente cuando lo exijan un número de accionistas representantes de la cuarta parte (1/4) o más del capital social. La convocatoria debe hacerse por lo menos con cinco (5) días comunes de anterioridad, salvo cuando sea para aprobarse balances y cuentas de fin de ejercicio, en tal caso la convocatoria debe hacerse con la misma anterioridad prevista para las reuniones ordinarias. El aviso de convocatoria se hará por escrito, dirigido a todos los accionistas a la dirección registrada en la sociedad ó se publicará en un diario del domicilio social y se insertará en el orden del día.

ARTICULO 50. En los avisos de convocatoria de las reuniones extraordinarias se indicarán los temas en que habrá de ocuparse la Asamblea, la cual no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado, a menos que por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas se resuelva hacerlo y una vez agotado ese orden del día.

CAPITULO XVI

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 51. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

- A) Elegir y remover libremente los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y a sus respectivos suplentes.
- B) Señalar en votación escrita los honorarios de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
- C) Examinar, aprobar o improbar y fenecer definitivamente las cuentas y balances que la Gerencia y la Junta Directiva presentaren a su consideración en su reunión ordinaria.
- D) Decretar la forma como deben distribuirse las utilidades conforme al balance general y a los estados financieros del ejercicio aprobados por ella, una vez deducidas las sumas que deben llevarse a la reserva legal y a otras reservas que la misma Asamblea establezca.

E) Decretar el aumento del capital social por cualquier medio legal, la prorroga, la transformación en otro tipo o especie de sociedad, la alteración de la denominación social y en general, la reforma, ampliación o modificación de los estatutos.

F) Decretar la disolución anticipada de la compañía.

G) Decretar la fusión de la compañía en otra u otras sociedades, bien sea por consolidación o mediante absorción por ellas.

H) Delegar en la Junta Directiva o el Gerente, cuando lo estime conveniente y oportuno para casos concretos, alguna de sus funciones.

I) Disponer la capitalización de reservas.

J) Establecer las reservas necesarias o convenientes y que tengan una destinación especial.

K) Las demás que, de acuerdo con la ley y con los estatutos, le correspondan como órgano supremo de la compañía.

CAPITULO XVII JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 52. La Junta Directiva se compone de tres (3) consejeros principales.

Los consejeros principales serán reemplazados en sus faltas absolutas, accidentales o temporales por los suplentes.

No obstante lo anterior, los suplentes podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, aún en los casos en que no les corresponda asistir, cuando así lo exija, a juicio de ella, la importancia del asunto que será tratado. Igualmente la Junta podrá llamar a uno o varios de los suplentes para que concurran a sus reuniones en calidad de asesores, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

En los casos previstos en el inciso anterior, los suplentes tendrán como remuneración la correspondiente a los principales, pero equivalente o proporcional únicamente a las sesiones que concurran.

ARTICULO 53. Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la concurrencia de dos (2) de sus miembros.

ARTICULO 54. La Junta Directiva será presidida por un presidente que será elegido por la misma Junta Directiva.

ARTICULO 55. Los consejeros durarán, en el ejercicio de sus funciones, por el término de un (1) año y pueden ser reelegidos o removidos libremente en cualquier tiempo por la Asamblea. El período principia el primero de abril de cada año.

ARTICULO 56. El Gerente de la sociedad o quien haga sus veces tiene voz pero no voto en la Junta Directiva y no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de la junta directiva.

ARTICULO 57. En caso de empate en las votaciones o elecciones de la Junta Directiva, decidirá la suerte.

ARTICULO 58. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por el voto de dos (2) de los tres (3) consejeros.

ARTICULO 59. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva, deberán ser firmadas por quien presida la reunión y por el Secretario y también podrán ser firmadas por todos los demás que concurran a ellas.

CAPITULO XVIII

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 60. Son funciones de la Junta Directiva:

- A) Nombrar y remover libremente al Gerente, a sus suplentes y señalarles la remuneración.
- B) Crear los cargos que juzgue necesarios para el buen servicio de la compañía, señalar sus funciones y fijar su remuneración.
- C) Resolver qué propiedades inmuebles pueden adquirirse o enajenarse por la compañía y fijar las bases sobre las cuales puede el Gerente celebrar los contratos respectivos.
- D) Servir de órgano consultivo del Gerente cuando éste lo pida o cuando lo determinen los estatutos.
- E) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, las cuentas, balances o inventarios de la compañía, en la fecha en que indiquen los estatutos y proponer a la vez la distribución de utilidades.
- F) Determinar la inversión que deba darse a los fondos de la compañía y a los fondos especiales de reserva, puestos a disposición por la Asamblea General de Accionistas y de acuerdo con el objeto social.
- G) Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de cuentas, documentos y caja de la compañía.
- H) Establecer dependencias o agencias, dentro o fuera del país.
- I) Delegar en el Gerente de la compañía la facultad de crear cargos, hacer nombramientos y señalar asignaciones hasta los niveles que juzgue convenientes.
- J) Ejecutar los decretos de la Asamblea General y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro, para el buen servicio de la compañía.
- K) Conceder liberalidades en favor de la beneficencia, de la educación o para fines cívicos y asistenciales, empleando para ello las apropiaciones destinadas a esos fines por la Asamblea General de Accionistas.
- L) Decretar liberalidades, beneficios y prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la compañía.
- M) Determinar la época y forma de emisión y colocación de acciones reservadas y ordenar el pago de dividendos por acciones que se emitan con cargo a las reservas que para este fin señale la Asamblea y dictar el reglamento de suscripción de acciones.
Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento.
- N) La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecuten o celebren cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.
- O) Corresponde a la Junta Directiva, determinar la clase de protección que debe darse a los bienes de la compañía para riesgos de casos fortuitos como incendios y otros.
- P) Decretar la venta, permuta, hipoteca o arrendamiento total de los activos de la compañía, autorizando para ello al Gerente.

Q) Autorizar al Gerente de la sociedad para la ejecución de actos y contratos que excedan en su cuantía de la suma de cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales del año corriente.

CAPITULO XIX

GERENCIA

ARTICULO 61. El gobierno y administración de la compañía estará a cargo del Gerente de la compañía. Su período de duración es de un (1) año y puede ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo.

ARTICULO 62. El Gerente es el Representante Legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio; tendrá voz en las deliberaciones de la Junta Directiva; a él están sometidos en el desempeño de sus funciones, todos los empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 63. En las faltas absolutas, accidentales o temporales del Gerente, será reemplazado por su suplente.

PARAGRAFO. Entiéndese por falta absoluta del Gerente, su muerte, su renuncia aceptada o su separación del puesto sin licencia y por más de treinta (30) días.

CAPITULO XX

FUNCIONES Y FACULTADES DE LA GERENCIA

ARTICULO 64. Son funciones de la Gerencia:

A) Ejecutar los decretos y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

B) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para representar a la compañía y delegarles las facultades que a bien tenga.

C) Celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales.

D) Fijar la política de la compañía en todos los ordenes de su actividad, adoptar planes y programas de acción y organización administrativa y dictar sus normas y reglamentaciones. Por lo tanto dentro de este orden de ideas podrá crear los cargos que juzgue necesarios para el buen servicio de la compañía y eficaz desarrollo y cumplimiento de su objeto social; señalar sus asignaciones y elegir las personas que deben desempeñarlos.

E) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos de la compañía se hagan debidamente.

F) Velar por que los empleados de la compañía cumplan debidamente sus deberes y obligaciones y resolver sobre sus renunciaciones y licencias y suspenderlos y designarles sus reemplazos.

G) Presentar a la asamblea general de accionistas, en sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses.

En las sesiones extraordinarias presentar un informe relacionado con los puntos concernientes a dichas sesiones.

H) Visitar con la frecuencia que lo estime conveniente, las sucursales, dependencias y agencias u oficinas de la compañía y en general realizar los viajes que fueren precisos para el cumplimiento del objeto social.

I) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Accionistas y la junta directiva y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

ARTICULO 65. El Gerente como Representante Legal de la compañía, tiene las plenas facultades de administración y representación legal, tales como comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes de la compañía, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren, desistir, interponer todo género de recursos, hacer depósitos en Bancos y agencias bancarias, novar y renovar obligaciones y créditos y prorrogar y restringir sus plazos; celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar y suscribir títulos valores tales como letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualquier otro tipo de documento, así como negociar esos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc. y en una palabra, representar la compañía. Pero para actos o contratos en cuantías superiores a cuatrocientos (400) salarios mínimos vigentes o para la compra, venta y gravamen de acciones, cuotas o partes de interés en sociedades de cualquier naturaleza, así como para la compra, venta, negociación y gravamen de inmuebles, requiere la previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO XXI

REVISOR FISCAL

ARTICULO 66. El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año.

Este empleado podrá ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTICULO 67. El Revisor Fiscal no podrá, ni por sí ni por interpuesta persona, ser accionista en la compañía y su trabajo es incompatible con cualquier otro en la misma compañía. Tampoco podrá el revisor fiscal, celebrar contratos con ésta ni directa ni indirectamente.

ARTICULO 68. No podrá ser Revisor Fiscal el individuo que este ligado dentro

del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con el Gerente, con algún miembro de la Junta Directiva, con el tesorero, con el cajero o con el contador de la compañía.

ARTICULO 69. Son funciones del Revisor Fiscal:

A) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la junta directiva.

B) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.

C) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las sociedades y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

D) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones y de la Junta Directiva y por que se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

E) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia a cualquier título.

F) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

G) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

H) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

I) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y en las de la Junta Directiva sin derecho a voto, cuando sea citado a éstas.

J) Impugnar las decisiones de la Asamblea cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.

K) Desempeñar las demás funciones que le imponga la ley o los estatutos.

ARTICULO 70. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO XXII

SECRETARIA

ARTICULO 71. La compañía podrá tener un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el cual será a la vez secretario de la Junta Directiva, de la Asamblea General de Accionistas y de la Gerencia. La Junta Directiva podrá separar estas funciones y asignar su ejecución a otro u otros empleados.

ARTICULO 72. El secretario ejercerá las funciones que le asigne la Junta Directiva y todas aquellas que le imponga la Asamblea General o la Gerencia o que por la naturaleza del cargo le corresponda desempeñar.

CAPITULO XXIII

FONDOS DE RESERVA

ARTICULO 73. La reserva legal ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, pero si disminuye, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento(10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Además de las reservas establecidas por la ley, la Asamblea podrá constituir las que considere necesarias o convenientes, siempre que tengan una destinación especial y que se aprueben en la forma prevista en estos estatutos.

Estas reservas ocasionales solo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la Asamblea podrá cambiar su destinación cuando resulten innecesarias.

CAPITULO XXIV BALANCE Y DIVIDENDOS

ARTICULO 74. Con fecha al día último de cada mes, se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la compañía.

ARTICULO 75. Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno (31) de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas y producir el inventario y balance general de sus negocios.

La Junta Directiva y el Gerente presentarán a la Asamblea para su aprobación este balance acompañado de los documentos e informes que exigen las normas legales.

El balance se hará conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas.

ARTICULO 76. La Junta Directiva podrá solicitar balances extraordinarios cuando lo considere necesario, pero estos no autorizan para decretar dividendos.

ARTICULO 77. Hechas las reservas a que se refiere el artículo 73¼ de estos estatutos, se distribuirá el remanente entre los accionistas en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones o al número de acciones que posea. El pago de dividendos se hará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea. Las sumas debidas a los accionistas por concepto de dividendos formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren cobrados oportunamente.

ARTICULO 78. La sociedad repartirá, a título de dividendos, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar perdidas de ejercicios anteriores. Se requerirá la aprobación del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la asamblea para modificar esta determinación.

PARAGRAFO. Si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de las utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad conforme a lo expresado en el artículo presente, se elevará al setenta y ocho por ciento (78%).

CAPITULO XXV DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 79. La sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
2. Por imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
3. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento.
4. Por declaración de quiebra de la sociedad.
5. Por decisión de los accionistas, adoptada conforme a las leyes y el contrato social.

6. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos por las leyes.

7. Por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

8. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.

ARTICULO 80. Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el numeral séptimo del artículo anterior, el Gerente se abstendrá de iniciar nuevas operaciones y convocará inmediatamente a la Asamblea General para informarla completa y documentadamente de dicha situación. La Asamblea deberá tomar y ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, aumentar el capital suscrito conforme a lo previsto en el Código de Comercio o la emisión de nuevas acciones. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas, pues si no se adoptan durante esa oportunidad, entonces la Asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que proceda a su liquidación.

ARTICULO 81. Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. El nombre o denominación social de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación".

ARTICULO 82. La liquidación del patrimonio social se someterá en un todo a las prescripciones legales establecidas por el Código de Comercio en el capítulo X del título I del libro segundo.

Será liquidador la persona o grupo de personas que designe la Asamblea General y mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador o liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el Registro Mercantil como representantes de la sociedad.

ARTICULO 83. Durante la liquidación los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se conservarán las reglas establecidas en los estatutos.

ARTICULO 84. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponda y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de avisos que se publicarán por no menos de tres veces, con intervalos de ocho a diez (8-10) días hábiles en un periódico que circule en el lugar del domicilio social.

Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de beneficencia del lugar del domicilio social, los bienes que corresponden a los accionistas que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

ARTICULO 85. Las diferencias que ocurran a los socios entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social se someterán a decisión arbitral. Los árbitros serán tres nombrados por la Cámara de Comercio del domicilio social.

Los árbitros fallarán en derecho. Se entiende por parte la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. En lo no previsto en este artículo se aplicarán las normas pertinentes del código de comercio.

CAPITULO XXVI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 86. Todo el que acepte un empleo en esta compañía queda sujeto a los estatutos y a los reglamentos de ella.

ARTICULO 87. Cuando en un período cualquiera no se señalen sueldos a los empleados de la compañía, estos continuarán con la remuneración de que disfrutaron en el período inmediatamente anterior, hasta que, por quien corresponda se hagan nuevos señalamientos.

ARTICULO 88. Es prohibido al Gerente, a los consejeros principales y suplentes, a los empleados, abogados y mandatarios de la compañía, revelar a los accionistas o extraños las operaciones de ella y la situación de sus negocios, salvo autorización especial de la Junta Directiva.

Queda a juicio de ésta suministrar las informaciones que no sean de carácter reservado y que sirven para dar a conocer el valor real de sus acciones. Esta prohibición se extiende a los accionistas que, por cualquier causa, lleguen a conocer las operaciones de la compañía y la situación de sus negocios.

ARTICULO 89. Ningún accionista, a menos que sea el Gerente o Consejero o empleado de manejo, cuyos deberes lo requieran, podrá examinar los libros de la compañía, sino dentro del término señalado por la ley.

ARTICULO 90. El Gerente de la compañía tiene la plena representación legal, pero para actos o contratos en cuantías superiores a cuatrocientos (1.000) salarios mínimos legales vigentes mensuales o para la compra, venta y gravamen de acciones, cuotas o partes de interés en cualquier tipo de sociedad, e inmuebles, requiere la previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO XXVII

NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 91. Hácense los siguientes nombramientos:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

SUPLENTES

GERENTE: -----

SUPLENTE DEL GERENTE: -----

REVISOR FISCAL: -----

REVISOR FISCAL SUPLENTE: -----

5. Se utilizo como método para la valoración de los activos que recibirá la sociedad beneficiaria, los valores por los que aparecen contablemente los balances de la compañía escindida, por lo tanto y como consecuencia de la escisión proyectada, los balances de la sociedad C. I. FUNDICION ESCOBAR S.A. y de INMOBILIARIA FESCO S.A. son los siguientes:

Despues

S.A.
BALANCE GENRAL
A DEL

ACTIVO
ACTIVO CORRIENTE
DISPONIBLE
DEUDORES
INVENTARIOS
INVERSIONES
TOTAL ACTIVO CORRIENTE
ACTIVO NO CORRIENTE
INVERSIONES
MAQUINARIA Y EQUIPO
EQUIPO DE OFICINA
EQUIPO DE COMPUTO
VEHICULOS
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO
VALORIZACIONES
DIFERIDOS
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE
TOTAL ACTIVO
CUENTAS DE ORDEN
DEUDORAS DE CONTROL
ACREEDORAS FISC4LES POR EL CONTR
TOTAL CUENTAS DE ORDEN

PASIVO Y PATRIMONIO
PASIVO CORRIENTE
OBLIGACIONES FINANCIERAS
PROVEEDORES
CUENTAS POR PAGAR
IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASA
OBLIGACIONES LABORALES
PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONE
TOTAL PASIVO CORRIENTE
TOTAL PASIVO
PATRIMONIO
CAPITAL SOCIAL
SUPERAVIT DE CAPITAL
RESERVAS
REVALORIZACION DEL PATRIMONIO
RESULTADOS DEL EJERCICIO
RESULTADOS EJERCICIOS ANT

SUPERAVIT DEVALORIZACION

TOTAL PASIVO MAS PARIMONIO
 CUENTAS DE ORDEN
 DEUDORAS DE CONTROL POR EL CONTRARIO
 ACREEDORAS FISCALES
 TOTAL CUENTAS DE ORDEN

Representante legal

Contadora publica
 T.P.

COPIAR BALANCE DE ESCINDIDA

INMOBILIARIA O S.A.
 BALANCE GENERAL
 A DE

Inmobiliaria nueva

S.A.
 BALANCE GENRAL
 A 0 DEL

ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	_____
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	_____
ACTIVO NO CORRIENTE	
INVERSIONES	
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	
INTANGIBLES	
VALORIZACIONES	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	
TOTAL ACTIVO	
CUENTAS DE ORDEN	
DEUDORAS DE CONTROL	
ACREEDORAS FISCALES POR EL CONTRARIO	_____
TOTAL CUENTAS DE ORDEN	_____
PASIVO Y PATRIMONIO	
PASIVO CORRIENTE	
TOTAL PASIVO CORRIENTE	_____ 0
TOTAL PASIVO	_____ 0
PATRIMONIO	
CAPITAL SOCIAL	0
SUPEPAVIT DE CAPITAL	
RESERVAS	
REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	

RESULTADOS DEL EJERCICIO	
SUPERAVIT DE VALORIZACION	
TOTAL PATRIMONIO	
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	
CUENTAS DE ORDEN	
DEUDORAS DE CONTROL POR EL CONTRARIO	
ACREEDORAS FISCALES	
TOTAL CUENTAS DE ORDEN	0

COPIAR BALANCE DE

Representante Legal

Contadora Publica
T. P.

La anterior proposición fue aprobada por unanimidad y se autorizó al Representante legal para que envíe a la Superintendencia de Sociedades este proyecto de escisión, a fin de obtener la autorización por parte de ese despacho. Igualmente se autoriza al representante legal para que proceda a publicar en un diario de amplia circulación nacional el proyecto de escisión.

No siendo más el objeto de la reunión, se dio por terminada siendo las 12:00 de la mañana. Se dio un receso para elaborar la presente acta, la cual, una vez terminada fue leída y aprobada por unanimidad, para constancia de lo cual se firma por los suscritos Presidente y Secretaria.

Presidente

Secretaria

Relacion de Bienes Escindidos

PROPIEDAD	DIRECCION MATRICULA	FUENTE
INVERSIONES	NUMERO ACCIONES	No. TITULO